



SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO 430/2004

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Programa Acciones de Emergencia -- Creación en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto con el objeto de desarrollar acciones tendientes a morigerar la gran crisis social, sanitaria, educacional, ambiental y de infraestructura.
del 15/11/2004; Boletín Oficial 16/11/2004

Visto, el Expediente N° 069 -Código 127- Año 2004 del registro de la Jefatura de Gabinete y la [Ley N° 6650](#); y

Considerando:

Que por la ley citada en el Visto se declaró el estado de Emergencia Social, Sanitaria, Educacional y de Infraestructura Habitacional, Escolar, Hospitalaria, Hídrica y de Agua Potable y Saneamiento.

Que, para el logro de los objetivos planteados en la referida ley, resulta imperioso implementar en forma urgente diversas acciones orientadas a resolver demandas sociales insatisfechas que fueran detectadas por distintas áreas de gobierno y que impactan negativamente en las condiciones de vida de la población.

Que distintas jurisdicciones han elaborado proyectos que prevén resultados a corto y mediano plazo y que, para la instrumentación de las mismas, se requiere la participación de personas.

Que la ejecución de dichos proyectos al margen de sus objetivos, contribuirá a paliar la desocupación en el ámbito de la Provincia, permitiendo afrontar situaciones locales transitorias de emergencia ocupacional.

Que en este marco debe implementarse un programa cuyo criterio de admisibilidad de participantes se oriente a priorizar la participación de personas desocupadas, mayores de dieciocho (18) años de edad.

Que dicho sistema posibilitará la absorción de mano de obra desocupada y, específicamente, a quienes acrediten una mayor carga familiar.

Que en virtud de lo dispuesto por la ley N° 6651 corresponde al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto asumir la responsabilidad del programa y su ejecución, a cuyos fines quedará facultado para dictar todas las normas complementarias y propiciar las medidas que resulten necesarias para asegurar su financiamiento.

Que se ha expedido la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 25.881, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 392 del 1° de abril de 2004 y N° 1248 del 24 de septiembre de 2004 y lo dispuesto por la Constitución de la Provincia.

Por ello, El Interventor Federal de la Provincia, decreta:

Artículo 1° - Créase el Programa Acciones de Emergencia en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto, con el objetivo de desarrollar acciones tendientes a morigerar la grave crisis social, sanitaria, educacional, ambiental y de infraestructura mediante la incorporación de personas desocupadas, mayores de dieciocho (18) años de edad, priorizándose a quienes cuenten con mayor carga de familia, y que no se encuentren

percibiendo Prestaciones Previsionales o Seguro de Desempleo, ni participen en programas de empleo nacionales, provinciales o municipales, ni estén incluidas en el Programa Jefes y Jefas de Hogar.

Art. 2° - Las acciones a desarrollar se estructurarán en base a proyectos de obras y/o servicios elaborados y presentados por entidades públicas, Municipios y Comisiones Municipales. Dichos proyectos serán presentados ante el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto, el que de manera conjunta con un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Social dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social y un representante de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Recursos Hídricos realizarán su evaluación, bajo la coordinación de la Jefatura de Gabinete, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley N° 6651.

La Dirección de Municipalidades dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto, podrá proponer proyectos a ejecutarse en comunas rurales.

Los proyectos presentados deberán estar acompañados de la nómina de participantes en la ejecución de los mismos, los cuales deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 1° del presente y los requisitos específicos necesarios para el desarrollo de las tareas según las características distintivas del proyecto.

La Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto verificará el cumplimiento de los requisitos por parte de los participantes postulados por el organismo presentante del proyecto.

Art. 3° - Los proyectos se relacionarán con la ejecución de obras o servicios, y como excepción podrán tener carácter administrativo. Los proyectos de carácter administrativo sólo podrán absorber hasta un máximo del diez por ciento (10 %) del cupo de participantes asignado a cada uno de los organismos.

Art. 4° - La participación en los proyectos del presente programa no implicará relación laboral entre el organismo generador del proyecto ni el beneficio y la persona participante del programa, ni entre ésta y la Provincia.

Art. 5° - El Programa otorgará a cada participante una ayuda económica de carácter no remunerativo, para viáticos y demás gastos, cuyo monto será de pesos doscientos (\$ 200) mensuales.

Art. 6° - Cada proyecto contemplará la participación de un mínimo de cuatro (4) personas y un máximo de treinta (30), siendo posible el reemplazo por bajas.

La carga horaria que deberán cumplir los participantes de este Programa será de cuatro (4) horas por día, de lunes a viernes, o de veinte (20) horas semanales. Su efectivo cumplimiento deberá ser certificado por el organismo responsable del proyecto. Si durante la ejecución del proyecto alguno de los participantes se hallare comprendido en las prescripciones de la última parte del artículo 1°, operará la baja en forma automática.

Las reglamentaciones pertinentes al control efectivo de las prestaciones y modalidad de pago serán dictadas, mediante resolución fundada por el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto, quien garantizará la supervisión de los programas y la percepción efectiva por parte de los participantes de la ayuda económica establecida en el artículo 5°.

Art. 7° - Cada proyecto tendrá una duración no mayor a tres (3) meses.

Los organismos presentantes de proyectos deberán prever, en caso de ser necesario, un módulo de capacitación. El tiempo que demande esta capacitación se considerará incluido en lo previsto en el artículo anterior.

Art. 8° - El Programa podrá incorporar en los proyectos a desarrollar hasta un máximo de dos mil (2000) participantes.

Art. 9° - El Programa se ejecutará en jurisdicción de la Provincia con recursos provenientes del Presupuesto Provincial y los que se incorporaren en virtud de acuerdos que se suscriban con entes privados u organismos municipales, nacionales, regionales e internacionales.

Art. 10. - El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto será la Autoridad de Aplicación del presente decreto y se encuentra facultado a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación.

Art. 11. - Facúltase al Ministro de Gobierno, Trabajo y Culto a disponer mediante resolución fundada, excepciones a lo establecido en el primer párrafo de los artículos 6° y 7°

del presente Decreto.

Art. 12. - El Ministerio de Economía de la Provincia realizará las readecuaciones presupuestarias necesarias para solventar los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto.

Art. 13. - Comuníquese, etc.

Lanusse; Fontdevila; Azaretto.

